

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- **0137**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el **artículo 17 de la Constitución de la República**, establece que el Estado *"1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo."*
- Que, el segundo y tercer inciso del **artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, establece: *"Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*
- Que, el **artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, establece como atribución de la Directora Ejecutiva: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*
- Que, el **artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación**, dispone: *"Adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales.- Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público serán definidos mediante reglamento por la autoridad de telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y la Ley de Telecomunicaciones; sin perjuicio de lo cual en todos los casos el solicitante deberá presentar: 1. El proyecto comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar; 2. El plan de gestión y sostenibilidad; y, 3. El estudio técnico.- Realizado el concurso, se remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación los expedientes de hasta los 5 solicitantes mejor puntuados. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación volverá a revisar el plan de comunicación de cada uno de ellos y en base a su evaluación emitirá el informe vinculante para la adjudicación de la concesión, con el cual la Autoridad de Telecomunicaciones procederá a realizar los trámites administrativos para la correspondiente adjudicación."*
- Que, en el Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2017, se publicó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en cuyo Capítulo III, a partir del artículo 90 contiene las normas



para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone: "**Artículo 99.- Etapa de revisión.-** Los solicitantes, tendrán un período contado desde la publicación de los resultados para solicitar la revisión de los mismos ante la ARCOTEL, la cual resolverá las solicitudes de revisión, de conformidad a lo establecido en las bases del concurso.-Las bases determinarán en forma taxativa, las causales de revisión, que estarán vinculadas a la evaluación del participante que solicite la revisión.- **Artículo 100.- Solicitantes mejor puntuados.-** Una vez transcurrida la etapa de revisión o en caso de que no se hubieren presentado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el listado definitivo de las cinco solicitudes mejor puntuadas para la concesión de frecuencias de medios de comunicación privados y comunitarios con los respectivos expedientes, según las bases del concurso."

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**"ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0054-M de 11 de abril de 2016, referente a la disponibilidad de frecuencias de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta.

**ARTÍCULO DOS.-** Aprobar las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta.

**"ARTÍCULO TRES.-** Convocar al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, de acuerdo a la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora y televisión abierta descrita en las Bases del concurso antes aprobadas".

Que, las bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, en la sección II, establece:

**"2.7 ETAPA DE REVISIÓN ANTE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL:**

*De existir, las solicitudes de revisión serán sobre los resultados alcanzados, y se presentarán por correo electrónico, o de manera física, debidamente firmadas, en cualquiera de las oficinas definidas en el numeral 2.2.1, ante la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación electrónica (envío de notificación) con los resultados obtenidos. Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación e información contenida en la solicitud presentada originalmente por el participante, y respecto de la evaluación de los planes de gestión, los aspectos técnicos y económicos, y los requisitos jurídicos. Así mismo, no incluirán documentación o información adicional a la contenida en las solicitudes, y no podrán referirse, directa ni indirectamente, a otro u otros participantes. En tales casos, las solicitudes de revisión no serán consideradas y serán rechazadas.*

*El Equipo de Trabajo Multidisciplinario, en el término de hasta ocho (8) días, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha máxima de presentación de las solicitudes de revisión, analizará las mismas y enviará el informe respectivo al Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, quien lo pondrá en consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL para que, en el término de hasta cinco (5) días resuelva lo que corresponda.*



*Aquellas solicitudes de revisión presentadas fuera del término establecido para el efecto, devendrán improcedentes.*” (Lo resaltado no pertenece al texto)

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0019 de 20 de enero de 2017, se resolvió: **“ARTÍCULO UNO.- Suspender, con fundamento en el artículo 115 número 5 letras b y e, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, hasta por 30 días hábiles, el término establecido en el numeral 2.7 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, respecto del análisis del Equipo de Trabajo Multidisciplinario a las solicitudes de revisión presentadas por los participantes.”** (Lo remarcado y subrayado no pertenece al texto)

Que, la ARCOTEL recibió de parte de 322 participantes solicitudes de revisión de sus ofertas tanto técnica como económica, de gestión y jurídica, lo cual implicó la revisión de 611 frecuencias; en función de esto, el Equipo de Trabajo Multidisciplinario emitió 611 informes, los mismos que han sido remitidos al despacho de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conjuntamente con los respectivos expedientes. Siguiendo el procedimiento previsto en las bases del concurso, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a partir del 7 de marzo de 2017, dispone del término de hasta cinco (5) días para resolver lo que corresponda; término que resultaría insuficiente, debido al gran número de informes y documentación a revisar, así como a la necesidad de formular consultas a la Coordinación General Jurídica, a fin de decidir acoger o no los informes emitidos, o de ser el caso, disponer que el Equipo de Trabajo Multidisciplinario, realice ampliaciones o aclaraciones de los referidos informes, si fuese necesario.

Que, se han remitido a la presente fecha al CORDICOM, los resultados finales de la primera etapa de 245 frecuencias y también a la presente fecha, se han recibido en la ARCOTEL, 23 informes vinculantes emitidos por el CORDICOM de aquellas solicitudes cuyos participantes no solicitaron revisión; por lo que, corresponde emitir las resoluciones de adjudicación y formalización de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, a efectos de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere los informes presentados por el Equipo de Trabajo Multidisciplinario; y pueda solicitar los informes jurídicos que estime pertinentes a la Coordinación General Jurídica, es necesario suspender el tiempo que tiene la Dirección Ejecutiva para resolver lo que en derecho corresponda, según el número 2.7 de las Bases del Concurso, conforme lo dispone el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: **“Art. 115.- Obligación de resolver. (...) 5. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) b. Cuando deban solicitarse informes o actos de simple administración que sean obligatorios y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.- Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 30 días...”**

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Suspender, con fundamento en el artículo 115 número 5 letra b, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, hasta por 30 días hábiles, el término establecido en el numeral 2.7 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, respecto del término que tiene para resolver la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

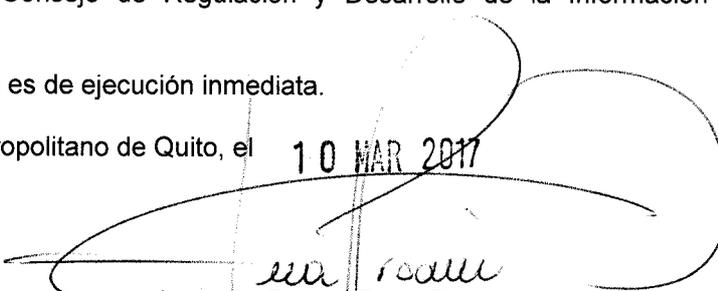
**ARTÍCULO DOS.-** Disponer a la Unidad de Comunicación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, publique en el portal web institucional, la suspensión del término, conforme se ha ordenado en la presente resolución.



**ARTÍCULO TRES.-** Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Comunicación, al Equipo de Trabajo Multidisciplinario y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 MAR 2017

  
Ing. Ana Proaño De la Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

  
Elaborado por:

Abg. Vanessa Escobar  
Coordinadora Nacional